

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 473
de 23 de Agosto de 2017.



Por el cual se incluye a la República Bolivariana de Venezuela dentro de los países que requieran Visa Estampada por el Cónsul para ingresar al territorio nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, "Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones";

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, le corresponde a éste, la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que el Decreto Ejecutivo No. 263 de 19 de marzo de 2010, "Que crea el Consejo de Seguridad Nacional, y dicta otras disposiciones", cuyo objetivo es la protección de la integridad nacional e internacional del Estado y de sus asociados; detectar y prevenir actos que atenten contra la seguridad del Estado en cualquiera de sus modalidades;

Que el Gobierno de la República de Panamá luego de la evaluación correspondiente, considera que la República Bolivariana de Venezuela debe ser incluida dentro los países que requieran Visa Estampada por el Cónsul para ingresar al territorio nacional,

DECRETA:

Artículo 1: Incluir a la República Bolivariana de Venezuela dentro de los países que requieran Visa Estampada por el Cónsul para ingresar al territorio nacional.

Artículo 2: Designar en el Consulado de Panamá en la República Bolivariana de Venezuela a funcionarios del Servicio Nacional de Migración y a funcionarios del Consejo de Seguridad Nacional, para que desde el respectivo consulado realicen las verificaciones de los requisitos migratorios y de los antecedentes de seguridad de cada solicitante.

Artículo 3: Podrán otorgar la Visa Estampada de múltiples entradas y salidas hasta por el término de tres (3) años, según el criterio de verificación por los funcionarios designados.

Artículo 4: Los costos de la Visa Estampada no podrán ser superior a los Cincuenta

Balboas (B/.50.00) tal como lo establece el artículo 17 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

Artículo 5: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del 01 de octubre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los **23** días del mes de **Agosto** del año dos mil siete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro de Seguridad Pública

